

|            |                                     |
|------------|-------------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL |
| RADICADO   | 2021-00235                          |
| DEMANDANTE | FONDO NACIONAL DEL AHORRO           |
| DEMANDADO  | ADRIANA DEL PILAR BARRIOS DE ALBA   |
| FECHA      | JULIO 07 DE 2021                    |

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que FONDO NACIONAL DEL AHORRO, actuando a través de apoderado judicial Dr. EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra ADRIANA DEL PILAR BARRIOS DE ALBA, por la suma correspondiente a:

➤ PAGARÉ NO. 1129569226

- CAPITAL VENCIDO: NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$969.698.,20) equivalentes a TRES MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y SIETE UNIDADES DE UVR CON 8685/10000 UVR (3.447,8685 UVR) más los intereses corrientes y moratorios.
- CAPITAL INSOLUTO (ACELERADO): SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$65.163.141) equivalentes a DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO UNIDADES DE UVR CON 7103/10000 UVR (231.694,7103, más los intereses moratorios.
- SEGUROS CANCELADOS POR LA PARTE DEMANDANTE: CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$187.787,91).

El título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 CGP por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra ADRIANA DEL PILAR BARRIOS DE ALBA, por la suma correspondiente a:

➤ PAGARÉ NO. 1129569226

- CAPITAL VENCIDO: NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$969.698.,20) equivalentes a TRES MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y SIETE UNIDADES DE

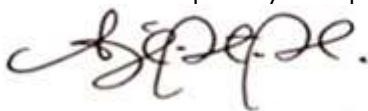
UVR CON 8685/10000 UVR (3.447,8685 UVR) más los intereses corrientes y moratorios.

- CAPITAL INSOLUTO (ACELERADO): SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$65.163.141) equivalentes a DOSCIENTOS TRENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO UNIDADES DE UVR CON 7103/10000 UVR (231.694,7103) más los intereses moratorios.
- SEGUROS CANCELADOS POR LA PARTE DEMANDANTE: CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$187.787,91).

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Decrétese el Embargo y Secuestro del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-170828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Expídanse oficios.
3. Notifíquese este Auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del CGP y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.
4. Reconózcase al Dr. EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



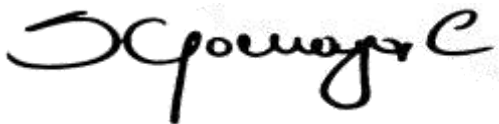
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTRONICO No. **055**

SOLEDAD, **JULIO 8 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO